

Número 13944

L O R C A

Consejo Municipal de Cultura y Festejos

A N U N C I O

Aprobación definitiva de la Modificación de los Estatutos del Consejo Municipal de Cultura y Festejos del Excmo. Ayuntamiento de Lorca

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación de fecha 28 de mayo de 1996, aprobando inicialmente la modificación de los artículos 6, 13 y 13 bis de los Estatutos del Consejo Municipal de Cultura y Festejos, sin que se haya producido reclamación alguna, se eleva a definitivo éste, por lo que para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se publica íntegramente el texto de los mismos.

Lorca, 18 de julio de 1996.—El Alcalde, Miguel Navarro Molina.

ESTATUTOS DEL CONSEJO MUNICIPAL DE CULTURA Y FESTEJOS

CAPÍTULO I

Constitución y fines

Artículo 1.º—Creación del Consejo

El Excmo. Ayuntamiento de Lorca crea el Consejo Municipal de Cultura y Festejos para promover, fomentar y estimular las actividades artísticas, la investigación científica, el folklore local, la defensa y difusión de los valores históricos del municipio, así como otras actividades análogas y complementarias.

Artículo 2.º—Constitución y forma gestora.

Para cumplir las finalidades expuestas, el Consejo Municipal de Cultura y Festejos, se constituye en régimen de Fundación Pública, conforme a lo dispuesto en los artículos 85 y 88 y concordantes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, dotándose de personalidad jurídica en orden a las funciones de cultura y festejos que ha de desarrollar.

Artículo 3.º—Sede y medios.

El Consejo Municipal de Cultura y Festejos radicará ubicado en la Casa Consistorial o emplazamiento que, en su caso, pudiera asignársele dotándosele de los medios materiales imprescindibles para el desarrollo de las actividades que constituyen su objeto.

Artículo 4.º—El Consejo Municipal de Cultura y Festejos podrá establecer y mantener la adecuada relación con aquellas otras instituciones o entidades de igual o parecido carácter, estableciendo los conciertos que, en su caso, procedan, incluso la absorción o integración.

CAPÍTULO II

De los órganos de gobierno

Artículo 5.º—El gobierno, administración y representación del Consejo Municipal de Cultura y Festejos correrá a cargo de un Consejo Rector que estará presidido por el Ilmo. Sr. Alcalde de Lorca e integrado por los siguientes miembros:

a) Natos:

—El Ilmo. Sr. Alcalde.

—El Concejal de Cultura (Vicepresidente).

—Los Concejales miembros de la Comisión Informativa Municipal competente en materia de Cultura.

—Un representante elegido de entre el profesorado de los centros estatales de Bachillerato.

—Un representante del profesorado de los centros estatales de E.G.B.

—Un representante del Profesorado de los Centros de Formación Profesional.

—Un representante de las asociaciones de vecinos.

—Un representante de las asociaciones culturales.

—El Jefe del Área de Cultura, con voz pero sin voto.

—También podrán integrarse como miembros natos en el Consejo Rector, a propuesta del mismo, los representantes de centros, asociaciones o entidades que en el futuro pudieran constituirse o instalarse en Lorca, siempre que dicha propuesta sea aceptada por el Ayuntamiento Pleno.

Todos los miembros natos del Consejo Municipal de Cultura y Festejos tendrán voz y voto en las juntas.

b) Colaboradores:

El Consejo Rector podrá recabar, asimismo, la colaboración de los Centros de Investigación, culturales, artísticos y de festejos radicados en Lorca, para que puedan emitir su parecer sobre las diversas materias y funciones que hayan de someterse a deliberación y resolución por dicho órgano. Del mismo modo, podrá recurrirse a individualidades de reconocida solvencia en las distintas materias y distinguirles con el carácter de Miembros Honorarios.

Los colaboradores y Miembros Honorarios tendrán voz pero no voto en las Juntas.

c) Cargos técnicos:

Secretario: Lo será el del Excmo. Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Administrador: Un funcionario designado por la Alcaldía al que corresponderá, bajo la autoridad del Presi-

dente y el control del Interventor, la formalización de los pagos e ingresos del Consejo, así como la Administración y custodia de sus fondos.

Interventor: Lo será el de la Corporación Municipal, por sí o por funcionario en que delegue.

Artículo 6.º—De la Comisión Ejecutiva.

Existirá, además, una Comisión Ejecutiva que estará compuesta por:

—El Ilmo. Sr. Alcalde-Presidente.

Será Vicepresidente, al igual que en el Consejo Rector, el Concejal de Cultura y/o Festejos que sólo asistirá con voto cuando sustituya al Presidente.

—Ocho representantes del Consejo Rector, de los cuales cinco serán concejales elegidos por el Excmo. Ayuntamiento Pleno de entre los que pertenezcan al Consejo Rector, correspondiendo tres de ellos al grupo o coalición gobernante, y los otros dos a los grupos de la oposición; los restantes serán elegidos por el Consejo Rector de entre sus miembros.

—Un representante por cada una de las dos comisiones que se citan en el artículo siguiente, cuando existan.

—El Jefe del Área de Cultura, con voz pero sin voto.

Artículo 7.º—Podrán constituirse dos comisiones abiertas de Cultura y Festejos, directamente dependientes de la Comisión Ejecutiva, a la que, en su caso, propondrán las iniciativas que tengan por conveniente, a través de sus representantes, ejecutando materialmente las distintas actividades que la dicha Comisión Ejecutiva les asigne o autorice.

Los dichos dos representantes deberán ser elegidos para un periodo de un año con un mes de antelación a la Junta Ordinaria de control y seguimiento del Consejo Rector, con cuya aprobación habrán de contar conforme se determine el artículo siguiente.

Artículo 8.º—Atribuciones del Consejo Rector.

Corresponde al Consejo Rector:

1. Determinar las orientaciones generales de funcionamiento del Consejo Municipal de Cultura y Festejos.

2. Aprobar los planes de actuación del mismo a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

3. Aprobar el Presupuesto anual y su liquidación, sometiéndolo ambos al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en la forma y a los órganos que dictamine la legislación de Régimen Local vigente en la materia.

4. Promover e impulsar la gestión financiera y recabar subvenciones, ayudas, donaciones, etc.

5. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior y someterlo al Excmo. Ayuntamiento de Lorca.

6. Asesorar e intervenir en todas aquellas cuestiones que repercutan en el desarrollo y perfeccionamiento de las actividades del Consejo Municipal de Cultura y Festejos.

7. Sancionar a los dos representantes de las Comisiones abiertas de Cultura y Festejos, convocar la elección de los mismos y cuantas reelecciones fueren precisas hasta que el candidato propuesto obtuviere la aprobación del Consejo Rector.

8. Cualesquiera otras que correspondan de conformidad con lo dispuesto en los presentes estatutos.

Artículo 9.º—Sesiones del Consejo Rector.

El Consejo Rector se reunirá en sesión ordinaria convocada por el señor Presidente, al menos dos veces al año, una para aprobación del programa presupuesto y memoria-liquidación del presupuesto y otra, a mediados del ejercicio anual, para el control y seguimiento de la gestión.

En la convocatoria de la reunión deberá determinarse el orden del día, hora y lugar de la celebración y comunicarlos a los miembros con, al menos, 48 horas de antelación y anunciar la convocatoria en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

Igualmente se celebrará reunión extraordinaria cuantas veces sea preciso a juicio del Presidente o cuando se solicite por un tercio de los miembros del Consejo Rector o por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, pudiendo convocarse con 24 horas de antelación.

Las sesiones serán públicas y tendrán lugar en primera convocatoria o segunda; para celebrarse en primera convocatoria deberá concurrir un tercio de sus miembros, en segunda convocatoria se podrán celebrar siempre media hora más tarde, cualesquiera que fuere el número de asistentes, nunca inferior a tres, asistiendo siempre el Secretario y Presidente o quienes les sustituyan.

Artículo 10.—Atribuciones de la Comisión Ejecutiva.

Serán competencia de la Comisión Ejecutiva:

1.º Proponer el plan general de actuación del Consejo Municipal de Cultura y Festejos.

2.º Aprobar las directrices de funcionamiento interno del mismo y, en su caso, las propuestas de las dos Comisiones Delegadas conforme se determina en el artículo 7.º de los presentes estatutos.

3.º Redactar el Presupuesto y rendir cuentas de él.

4.º Desarrollar la gestión económica del Consejo Municipal de Cultura y Festejos, conforme al Presupuesto aprobado.

5.º Acordar las actividades concretas en desarrollo de las directrices del Consejo Rector.

6.º Decidir en cada caso las colaboraciones necesarias para su mejor funcionamiento.

7.º Acoger cualquier iniciativa de su competencia, procedente de colectivos o individualidades, emitiendo un juicio sobre su viabilidad, proyección social e importancia e incluirla, en su caso, en el plan de actividades.

8.º Cualquier otro cometido que le corresponda conforme a los presentes estatutos o le asigne el Consejo Rector.

Artículo 11.—Sesiones de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva se reunirá una vez al mes, pudiendo ser más siempre que la convoque el Presidente o a solicitud, al menos, de un tercio de los miembros de la misma; la convocatoria de reunión deberá hacerse con un mínimo de 48 horas de antelación, excepto en los casos de urgencia, a criterio del Presidente y ratificada por la Comisión que será de 24 horas y en ella deberán figurar los asuntos a tratar, hora, día y lugar de celebración.

Cuando no haya quórum en primera convocatoria (mitad más uno de los miembros con voto), se podrá celebrar en segunda convocatoria media hora más tarde, basando en este caso con la presencia del Presidente y dos miembros más, junto con el Secretario.

Artículo 12.—Atribuciones del Presidente de la Comisión Ejecutiva.

1. Dirigir y coordinar las funciones de la Comisión Ejecutiva, conforme a los acuerdos y directrices del Consejo Rector.
2. Impulsar la ejecución del plan de actividades.
3. Convocar a la Comisión Ejecutiva con carácter extraordinario cuantas veces sea preciso.
4. Aquellas otras gestiones que le sean encomendadas por el Consejo Rector o por la Comisión Ejecutiva.

CAPÍTULO III

De la organización del Consejo Municipal de Cultura y Festejos

Artículo 13.—Personal.

La institución contará con el personal que precise para el desarrollo de su gestión que podrá ser funcionario o laboral.

Artículo 13 bis.

Si el mismo fuere funcionario del Excmo. Ayuntamiento será destinado o hecho encargado de funciones, en la forma prevista en el Reglamento de Funcionarios de la Administración Local y demás disposiciones sobre la materia.

Artículo 14.—Responsabilidades.

El personal que tenga la condición de funcionarios del Excmo. Ayuntamiento, estará sometido en materia de responsabilidades a su legislación específica. A los contratos se les aplicará la normativa correspondiente.

La imposición de sanciones a éstos compete a la Comisión Ejecutiva.

Artículo 15.—Utilización de servicios.

El Consejo Municipal de Cultura y Festejos podrá recabar la utilización de aquellos servicios generales del Excmo. Ayuntamiento de Lorca que puedan coadyuvar al cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO IV

Del patrimonio y régimen económico del Consejo Municipal de Cultura y Festejos

Artículo 16.—Patrimonio del Consejo Municipal.

El patrimonio del Consejo Municipal de Cultura y Festejos, estará constituido por toda clase de bienes adscritos o que se le otorgue por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca y, además, por aquellos otros que, en lo sucesivo, puedan adquirirse por cualquiera de los medios admitidos en Derecho y el Ayuntamiento acuerde aceptar con destino al patrimonio del Consejo Municipal, cuya cantidad deberá procurar en todo momento que los bienes que integran su patrimonio conserven su valor, debiendo ser inventariados en su totalidad conforme al artículo 30 del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales.

Artículo 17.—Presupuesto de ingresos.

El Consejo Municipal de Cultura y Festejos, se registrará por un presupuesto propio aprobado por el Consejo Rector y elevado al Excmo. Ayuntamiento de Lorca para su integración en el presupuesto general del mismo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación de Régimen Local.

El presupuesto del Consejo se ajustará en su estructura, contenido y forma, o determinado en la legislación vigente de la materia al momento de su elaboración.

Artículo 18.—Uso de fondos económicos.

Los fondos se depositarán en cuenta abierta en cualquier entidad de crédito, siendo necesaria para su disposición material las firmas del Presidente o Vicepresidente, así como la del interventor funcionario en quien delegue y la del administrador del Consejo.

Artículo 19.—Presupuesto de gastos.

Los gastos serán:

1. Los de mantenimiento del Consejo Municipal de Cultura y Festejos y sus actividades.
2. Premios o ayudas que puedan acordarse.
3. Cualesquiera otros que se produzcan con ocasión de las actividades del Consejo Municipal de Cultura y Festejos.

Artículo 20.—Aprobación del presupuesto.

El presupuesto deberá aprobarse, anualmente, por el

Consejo Rector en la reunión correspondiente, para su elevación al Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en orden a su integración en el Presupuesto General del mismo. Idéntico trámite habrá de seguirse para la rendición y aprobación de las cuentas de cada ejercicio.

CAPÍTULO V

Del régimen de tutela

Artículo 21.—Conforme a lo previsto en el artículo 87 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, el régimen de tutela que se establece por el Excmo. Ayuntamiento de Lorca sobre el Consejo Municipal de Cultura y Festejos, será el siguiente:

1. Aprobar el presupuesto anual del Consejo Municipal a propuesta del Consejo Rector.
2. Aprobar la aceptación de subvenciones, legados, donaciones y cualquier otro tipo de asignaciones que supongan incremento del patrimonio del Consejo Municipal.
3. Aprobar la ejecución del presupuesto y rendición de las cuentas.
4. Aprobar los Estatutos y Reglamento de Régimen Interior del Consejo Municipal.
5. Cualesquiera otras resoluciones que competan al Excmo. Ayuntamiento en ejercicio de su función tutelar sobre la fundación.

CAPÍTULO VI

Sucesión del Consejo Municipal

Artículo 22.—Si el Consejo Municipal de Cultura y Festejos se extinguiere, el Excmo. Ayuntamiento de Lorca, de conformidad con lo previsto en el artículo 88-2 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales le sucederá universalmente afectando su patrimonio a fines culturales y de festejos dentro del término municipal.

CAPÍTULO VII

Aplicación de normas supletorias

Artículo 23.—En todo lo no previsto en los presentes estatutos se estará a lo preceptuado en la legislación vigente en materia de Régimen Local.

Número 13949

LOS ALCÁZARES

E D I C T O

Convocatoria para la provisión de una plaza de Auxiliar para la Biblioteca-C.I.A.D.J.

La Comisión de Gobierno Municipal, en sesión ordi-

naria, celebrada el día 16 de septiembre de 1996, adoptó, los siguientes acuerdos:

Tribunal Calificador: Aprobar la composición del Tribunal Calificador, que queda de la siguiente forma:

Presidente: Titular, don Juan Escudero Sánchez, Alcalde-Presidente.

Secretario: Titular, don Diego Sánchez Gómez; suplente, don Juan de Dios Sánchez Galera.

Vocales:

En representación de:

P.S.O.E.: Titular, don José Antonio Martínez Meca.

Partido Popular: Titular, don José Segura Mateo; suplente, doña María del Carmen Vigueras Pallarés.

Comunidad Autónoma: Titular, doña María Dolores Martínez Carrillo; suplente, don Ángel Peñalver Martínez.

M.E.C.: Titular, don Juan Carlos Martínez Rosa; suplente, doña María del Carmen Pascual Astorga.

Comité de Empresa: Titular, don Carlos Conesa Lucas; suplente, don Pedro José Conesa López.

Lugar, día y hora: Fijar como lugar, día y hora:

Lugar: Casa Consistorial.

Día: 28 de octubre de 1996.

Lo que se expone al público durante un plazo de quince días, durante los cuales los interesados podrán presentar reclamaciones.

Los Alcázares a 17 de septiembre de 1996.—El Secretario, Diego Sánchez Gómez.—V.º B.º, Juan Escudero Sánchez.

Número 13951

CIEZA

A N U N C I O

Informada favorablemente por la Comisión Especial de Cuentas, en sesión celebrada el 10 de septiembre de 1996, la Cuenta General de este Excmo. Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1995, se somete la misma a exposición pública durante un plazo de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas.

Cieza, 11 de septiembre de 1996.—El Alcalde en funciones, Alfonso Luis Castaño Penalva.